

0900003

Notaria 5ta

Luis Humberto Navas D.  
Quito - Ecuador



NOTARIA  
QUINTA

# DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

## CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA

DENOMINACION: "TRANSELECTO B.A. COMPAÑIA LIMITADA"

QUE CELEBRAN:

SR. JOSE AUGUSTO BALSECA ARIAS.

SR. JORGE EDUARDO BALSECA AGUAS.

SRTA. MONICA PATRICIA BALSECA AGUAS.

SR. JOSE ROLANDO BALSECA AGUAS.

CAPITAL SOCIAL: USD \$.1.000 DOLARES.

\*\*\*\*\* Di 6 copias \*\*\*\*\* SA.- \*\*\*\*\*

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del

Ecuador, hoy día, LUNES (11) once de septiembre del año dos mil, ante

mi doctor Humberto Navas Dávila, Notario Quinto del Cantón Quito,

comparecen: Los señores <sup>1</sup>José Augusto Balseca Arias, de estado civil

casado, por sus propios derechos y en representación de su hijo señor

<sup>2</sup>Jorge Eduardo Balseca Aguas, de estado civil soltero, según poder

general que se agrega como documento habilitante; <sup>3</sup>Mónica Patricia

Balseca Aguas, de estado civil soltera, por sus propios derechos; y,

<sup>4</sup>José Rolando Balseca Aguas, de estado civil soltero, por sus propios

derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,

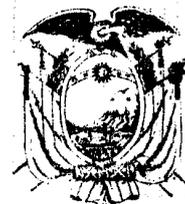
mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad de Quito, legalmente

capaces, a quienes de conocerles doy fe y me solicitan elevar a

escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "SEÑOR

NOTARIO.- En su Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase

hacer constar una de constitución de Compañía de Responsabilidad



AJRATON  
ATNIOO

# DR. FERNANDO POLQ EL MIR

Limitada, al tenor de los siguientes Artículos: ARTICULO PRIMERO.-

COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, en forma libre y voluntaria los señores: uno) José Augusto Balseca Arias, de estado civil casado, por sus propios derechos y en representación de su hijo señor Jorge Eduardo Balseca Aguas, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, según poder general otorgado ante el Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, Doctor Fernando Polq Elmir, el Dos de Febrero de mil novecientos noventa y nueve; dos) Mónica Patricia Balseca Aguas, de estado civil soltera; y, tres) José Rolando Balseca Aguas, de estado civil soltero.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, hábiles para contratar y contraer obligaciones, domiciliados en la ciudad de Quito, quienes en forma libre y voluntaria manifiestan constituir la presente Compañía. ARTICULO

SEGUNDO: DENOMINACION:- La compañía se denominará: "TRANSELECTO B.A. COMPAÑIA LIMITADA", la misma que se registrará por las Leyes ecuatorianas, los presentes estatutos y especialmente por la Ley de Compañías.-

ARTICULO TERCERO: DOMICILIO Y PLAZO DE DURACION.- La compañía tendrá como su domicilio principal el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del país; y tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo de duración que podrá ser prorrogado o disminuido por Resolución de la Junta General de Socios. ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-

La Compañía tendrá por objeto social, dedicarse: a) Prestar el servicio público de transporte de pasajeros con finalidad turística, dentro o fuera del país, cumpliéndose los requisitos de

0900004

Notaria 5ta



NOTARIA QUINTA

# DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Luis Humberto Navas D.

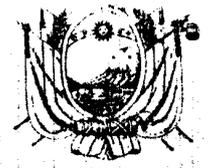
Quito Ecuador

ley, tanto a personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras, como a Instituciones públicas o privadas, en vehículos apropiados que garanticen seguridad, comodidad y en general un transporte selecto al usuario. b) La compañía podrá importar, exportar, representar y distribuir toda clase de vehículo, así como sus partes, piezas, repuestos y accesorios de toda marca, sean nacionales o extranjeros. c) La compañía podrá instalar y administrar servicio mecánico, lubricación y mantenimiento en general de los automotores que presten sus servicios en la compañía o de terceros, incluyendo el servicio de surtidores o bombas de gasolina, diesel o de cualquier otro combustible.- Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos o contratos civiles o mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas que tengan relación con su actividad, incluyendo la compra de acciones o participaciones y/o asociarse con otras empresas.- ARTICULO QUINTO:-

**CAPITAL SOCIAL**.- El capital social de la compañía será de MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en diez (10) participaciones de un valor de Cien Dólares cada una, iguales, acumulativas e indivisibles; capital social que se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera:-

Nro. DE PARTICIPACIONES de	SOCIOS	CAPITAL		Nro. DE PARTICIPACIONES de
		SUSCRITO	PAGADO	
		NUMERARIO	US \$ 100 c/u.-	
1	1) José A. Balseca Arias	\$ .200	\$ .200	2
2	2) Jorge E. Balseca Aguas	\$ .200	\$ .200	2
3	3) Mónica P. Balseca Aguas	\$ .200	\$ .200	2
4	4) José R. Balseca Aguas	\$ .400	\$ .400	4
<b>TOTALES</b>		<b>\$ .1.000</b>	<b>\$ .1.000</b>	<b>10</b>

4000000  
1000000



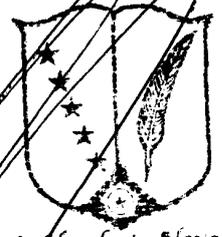
DIRATON  
ATNIUD

## DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1 El capital suscrito y pagado en numerario, se depositará en uno de  
2 los bancos de la ciudad de Quito, a nombre de la Compañía, en la  
3 "Cuenta Especial de Integración de Capital", a nombre de la Compañía,  
4 certificado bancario, se agregará a la escritura pública de  
5 constitución como documento habilitante.- ARTICULO SESEXTO:  
6 CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un  
7 certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su  
8 carácter de no negociable y el número de las participaciones que por  
9 su aporte le corresponda.- ARTICULO SEPTIMO: CESION DE  
10 PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene el socio en la  
11 compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u  
12 otros socios de la compañía o de terceros, únicamente con el  
13 consentimiento unánime del capital social. Para la práctica de esta  
14 Cesión de participaciones se seguirá el procedimiento establecido en  
15 el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Las participaciones,  
16 además, son transmisibles por herencia.- ARTICULO OCTAVO: AUMENTO Y  
17 DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.- Cuando se acordare aumentar el  
18 capital social de la compañía, por cualquiera de las modalidades  
19 permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho de preferencia para  
20 suscribir dicho aumento, en proporción a sus aportes sociales, de  
21 conformidad con el Artículo ciento diez de la Ley de Compañías; y  
22 para proceder a la disminución del capital social, se observará lo  
23 dispuesto en el Artículo ciento once de la misma Ley.- ARTICULO  
24 NOVENO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los socios tendrán  
25 derechos y obligaciones establecidos por la Ley para esta clase de  
26 compañías, de conformidad con lo determinado en los Artículo ciento  
27 catorce y ciento quince de la Ley de Compañías. El socio podrá  
28 concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de



NOTARIA  
QUINTA



Luis Humberto Navas D.  
Quito - Ecuador

## DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito con carácter especial para cada Junta o Juntas, salvo que el representante ostente poder general o especial legalmente conferido. Las utilidades se repartirán entre los socios en proporción a las participaciones sociales pagadas, hechas que sean las deducciones para el fondo de reserva legal y las demás previstas por las Leyes especiales. Los socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivos aportes. ARTICULO DECIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION:— La compañía estará gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y Gerente. ARTICULO DECIMO PRIMERO: JUNTA GENERAL: La Junta General, constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía. Sus atribuciones específicas son las siguientes: (a) Designar y remover por causas legales a los Administradores de la compañía. (b) Conocer y pronunciarse sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente. (c) Resolver acerca del reparto de utilidades, de acuerdo con la Ley. d) Consentir en la cesión de las participaciones y en la admisión de nuevos socios, conforme a la Ley y los presentes estatutos. e) Resolver el aumento o disminución del capital y la prórroga o disminución de la duración del contrato social. (f) Acordar la disolución anticipada de la compañía. (g) Decidir el gravamen o la enajenación de inmuebles de la compañía. h) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de conformidad con las causales establecidas en la Ley. i) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los Administradores. j) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; y,

k) Ejercer las demás establecidas en la Ley de Compañías.- ARTICULO

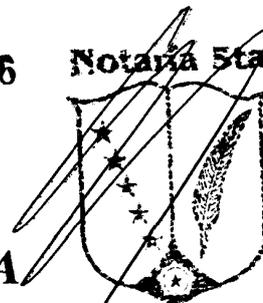
1 DECIMO SEGUNDO: CLASES DE JUNTAS GENERALES:- Las Juntas Generales  
2 serán Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio  
3 principal de la compañía, previa convocatoria hecha por el Presidente  
4 o gerente, salvo el caso señalado en la parte final del Artículo  
5 siguiente de los presentes estatutos. Las ordinarias, se reunirán por  
6 lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la  
7 finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer el  
8 balance anual y las cuentas que presente el Gerente; decidir sobre el  
9 reparto de las utilidades y la formación del fondo de reserva legal,  
10 así como los demás puntos señalados en la convocatoria.- Las  
11 extraordinarias, se reunirán en cualquier época en que fueren  
12 convocados. En las Juntas Generales tanto ordinarias como  
13 extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la  
14 convocatoria, bajo pena de nulidad.- ARTICULO DECIMO TERCERO:  
15 CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias,  
16 serán convocadas por el Presidente o por el Gerente con ocho días de  
17 anticipación por lo menos, mediante notificación escrita, dirigida al  
18 domicilio de cada socio, registrada en la compañía de la cual se  
19 dejará copia y constancia de la notificación en los archivos de la  
20 compañía, o dicha notificación debe ser enviada por correo  
21 certificado al lugar registrado más recientemente por el socio como  
22 su domicilio, servirá de constancia el envío de la convocatoria la  
23 firma de recepción en el primer caso, y el matasellos de entrega en  
24 el correo en el segundo caso. Sin embargo, él o los socios que  
25 representen por lo menos el diez por ciento del capital social,  
26 podrán solicitar por escrito al Presidente o al Gerente, en cualquier  
27 tiempo, la convocatoria a una Junta General, para que se trate los  
28



NOTARIA  
QUINTA

0900006

Notaria 5ta



## DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Humberto Navas D.  
no 10  
Quito - Ecuador

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

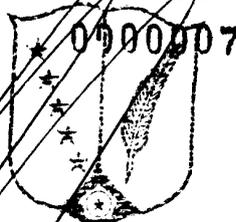
asuntos que se indiquen en la petición. Si los administradores hicieren en el plazo de quince días, contados desde la fecha de recibo de la petición, él o los socios que representan por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria. Además, no obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM DE INSTALACIÓN:- La Junta General se considerará validamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, cuando concurren a ella, socios que representen más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, se reunirá con el número socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES:- Las resoluciones que adopte la Junta General de socios, se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o para aquellos que voten en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la Ley.- Las decisiones de la Junta General se cumplirán sin esperar la aprobación del Acta.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- DERECHO A VOTO.- Por cada participación dará al socio el derecho a un voto.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTE:- De cada sesión de Junta General deberá elaborarse un Acta redactada en idioma castellano,

(cumpliéndose los requisitos del Artículo veinte y cinco del reglamento sobre Juntas Generales de socios y accionistas, expedido por la Superintendencia de Compañías).- Las actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a ella, y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta; además, si son Juntas Universales se tomará en cuenta lo que determina el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Se formará un expediente de cada Junta, el expediente contendrá la copia del Acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en los estatutos, se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta, de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento veinte y dos de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO OCTAVO: SISTEMA DE LLEVAR LAS ACTAS:- Las Actas de Juntas Generales se llevarán en hojas escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario. ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE:- El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser designado Presidente no se requiere tener la calidad de socio y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo ciento treinta y tres de la Ley de compañías. En caso de falta temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará el Gerente con todas sus atribuciones.- ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:- Son atribuciones del Presidente las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de la Junta General de socios. b) Presidir las sesiones de la Junta General. c) Suscribir conjuntamente con el



NOTARIA  
QUINTA

Notaria 5ta



**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA** *Humberto Navas D.*  
*Quito - Ecuador*

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

Gerente los certificados de aportación y las actas de las Juntas Generales con el Secretario. d) Intervenir conjuntamente con el Gerente en la compra, venta, hipoteca y cualquier otro gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía. e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía. f) Subrogar al Gerente en caso de falta temporal o definitiva, con todas sus atribuciones. g) Convocar a Junta General de socios; y, h) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General de socios. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación Legal, judicial y extrajudicial de la compañía, será ejercida por el Gerente. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE:- Para ser designado Gerente no se requiere tener la calidad de socio. La duración del cargo será de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta temporal o definitiva del Gerente, lo reemplazará el Presidente, con todas sus atribuciones. El nombramiento del Gerente será firmado por el Presidente y viceversa, que será inscrito en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; la fecha de la inscripción del nombramiento será la del comienzo de sus funciones, sin embargo, la falta de inscripción no podrá oponerse a terceros, por quien hubiere obrado en calidad de Administrador. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE:- Son atribuciones del Gerente, las siguientes: a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente. b) Nombrar y remover al personal de la compañía y señalar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de la compañía. c) Organizar las oficinas de la compañía. d) Dirigir el movimiento económico-financiero de la compañía. e) Supervigilar las labores del personal de la compañía. f) Presentar a la Junta General Ordinaria de socios;

1 un balance que refleje la situación económica de la compañía, la  
2 cuenta de pérdidas y ganancias, un informe anual y la propuesta de  
3 distribución de utilidades; todo ello en el plazo de sesenta días a  
4 contarse de la terminación del respectivo ejercicio económico. g)  
5 Manejar la caja, cartera de valores, fondos y bienes de la compañía,  
6 bajo su responsabilidad. h) Cuidar que lleven los libros de  
7 contabilidad, de Actas y de socios de la compañía e inscribir en el  
8 mes de Enero de cada año, en el registro Mercantil del domicilio de  
9 la compañía, una lista completa de los socios de la Empresa, conforme  
10 lo establece el Artículo ciento treinta y uno de la Ley de Compañías.  
11 i) Convocar a Junta General de socios. j) Actuar como Secretario de  
12 la Junta General, sin perjuicio de que se nombre un Secretario Ad-Hoc  
13 de entre los socios presentes a la junta, o en caso de ausencia del  
14 principal. k) Efectuar toda clase de actos y contratos, operaciones  
15 con bancos o con otras personas naturales o jurídicas; suscribir  
16 pagarés, letras de cambio y contraer toda clase de obligaciones de  
17 la compañía; celebrar contratos de trabajo, etcétera, a nombre de la  
18 compañía, con las limitaciones previstas en la Ley y los presentes  
19 estatutos. l) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la  
20 compra, venta, hipoteca y cualquier otro gravamen de los bienes  
21 inmuebles de la Compañía. m) Firmar los cheques de la compañía. n)  
22 Otorgar poderes especiales, y generales con autorización de la Junta  
23 General de socios. ñ) En general ejercer las demás atribuciones  
24 señaladas en la Ley, en los estatutos y las resoluciones de las  
25 Juntas Generales de socios, sin perjuicio de lo que dispone el  
26 Artículo doce de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO:  
27 FONDO DE RESERVA:- La compañía formará un fondo de reserva legal  
28 hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital



NOTARIA  
QUINTA

## DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Luis Humberto Navas D.  
Notario

1 social, para cuyo efecto, de cada anualidad se segregará  
2 utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento. La Junta  
3 General de socios podrá constituir otros fondos de reserva para los  
4 objetivos que ella determine. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DISOLUCION Y  
5 LIQUIDACION:- La compañía podrá disolverse y liquidarse en cualquier  
6 momento suietándose en todo a lo dispuesto en la Ley de Compañías.  
7 ARTICULO VIGESIMO SEXTO: EJERCICIO ECONOMICO Y FISCALIZACION:- El  
8 ejercicio económico de la compañía será desde el primero de enero  
9 hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. La fiscalización de  
10 la compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, sin  
11 perjuicio de que dicha Junta nombre uno o dos Comisarios-Socios o no  
12 de la compañía, para un período de un año en el ejercicio de sus  
13 funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, quienes tendrán  
14 el derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las  
15 operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en  
16 interés de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DISPOSICIONES  
17 GENERALES: En todo lo que no estuviere previsto en éstos estatutos,  
18 se sujetará la Sociedad a la Ley de Compañías vigente y demás Leyes,  
19 Reglamentos y disposiciones legales que rijan a esta clase de  
20 Empresa, y se acogerá a la exoneración de timbres e impuestos de  
21 acuerdo al Decreto Supremo Número setecientos treinta y tres,  
22 publicado en el Registro Oficial Número ochocientos setenta y ocho de  
23 veinte y nueve de Agosto de mil novecientos setenta y cinco.-  
24 DISPOSICION TRANSITORIA:- Los Socios nombran por unanimidad, en  
25 calidad de GERENTE al señor JOSE AUGUSTO BALSECA ARIAS, y en calidad  
26 de PRESIDENTE al señor JOSE ROLANDO BALSECA AGUAS; además, facultan  
27 al señor Doctor Carlos Alfonso Miranda Jiménez, para que realice  
28 todos los trámites necesarios hasta su aprobación de la presente

1 escritura pública de constitución e inscripción en el Registro  
2 Mercantil. DISPOSICION COMPLEMENTARIA: Los permisos autorizados por  
3 el Consejo Nacional de Tránsito, sus Consejos Provinciales y/o por  
4 U.P.G.T. del Distrito Metropolitano de Quito, si es del caso, para el  
5 servicio de transporte público en el territorio de la república en  
6 sus diferentes modalidades, ya sea que los titulares de aquellos  
7 permisos, sean personas naturales o jurídicas, no se expiden a título  
8 de propiedad y por lo tanto no son susceptibles en ningún caso de  
9 préstamo, cesión o venta.- La Compañía en todo lo relativo al  
10 transporte se someterá a la Leyes, normas, reglamentos de la materia  
11 y las resoluciones que sobre esta actividad dicte el Consejo  
12 Nacional, los Consejos Provinciales de Tránsito o por la U.P.G.T.-  
13 Las reformas al estatuto que tenga que ver las autoridades tránsito,  
14 como la admisión de nuevos socios, el cambio o aumento de unidades,  
15 la variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte,  
16 las realizará la Compañía previa autorización de los competentes  
17 Organismos de Tránsito.- Para la operación de las unidades destinadas  
18 al servicio de transporte, la Compañía requerirá la intervención de  
19 choferes profesionales, de conformidad con el reglamento de  
20 documentos de tránsito; las tarifas que regirán en la Compañía serán  
21 fijadas por las Autoridades de tránsito y Organismos que tengan  
22 relación con la materia.- Usted, señor Notario, se dignará agregar  
23 las demás cláusulas de estilo para su validez." firmado) Doctor  
24 Carlos Alfonso Miranda Jiménez, Abogado con matrícula profesional  
25 número mil seiscientos setenta y cuatro del Colegio de Abogados de  
26 Quito.- Hasta aquí la minuta la misma que queda elevada a escritura  
27 pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron  
28 todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue



NOTARIA  
QUINTA

1009000888



# DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

integramente la presente por mi el Notario, a los comparecientes *Señores D. José Augusto Balseca Arias y Srta. Mónica Patricia Balseca Aguas* de Quito - Ecuador éstos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

*Jose A. Balseca*

SR. JOSE AUGUSTO BALSECA ARIAS. ✓

C.C. 1702224792

*Mónica Patricia Balseca*

SRTA. MONICA PATRICIA BALSECA AGUAS.

C.C. 141354728-7

*Rolando Balseca*

SR. JOSE ROLANDO BALSECA AGUAS.

C.C. 141247553-0

*Humberto Navas Davila*  
Dr. Humberto Navas Davila  
NOTARIO QUINTO  
QUITO.

Notaria 5ta  
*Humberto Navas Davila*  
Humberto Navas Davila  
Quito - Ecuador

ECUATORIANA... 13311222  
 CASADO...  
 SECUNDARIA...  
 EZEQUIEL BALSECA  
 MARIA ROSA ARIAS  
 QUITO 1972  
 HASTA MUERTE REGULAR  
 1-8-1972  


DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 REPUBLICA DEL ECUADOR  
 Cedula de Ciudadania  
 BALSECA ARIAS JOSE ANTONIO  
 04 DICIEMBRE 1972  
 COTOPAXI/LATACUNGA  
 LA MATRIZ  
 Jose A. Balseca

ECUATORIANA... 13311222  
 SOLTERO...  
 SECUNDARIA...  
 JOSE BALSECA  
 MONICA AGUAS  
 QUITO 1979  
 11/06/2009  


REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 171247553-9  
 BALSECA AGUAS JOSE ROLANDO  
 24 ENERO 1976  
 PICHINCHA/QUITO/ALFARO  
 REG CIVIL 01 B 316 004  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 76  
 Rolando Balseca

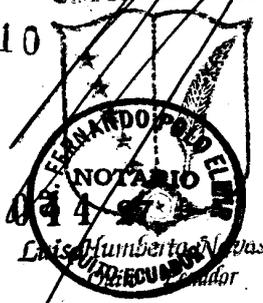
ECUATORIANA... 13311222  
 SOLTERO...  
 SECUNDARIA...  
 JOSE AGUSTO VALDEZ  
 MONICA AGUAS  
 QUITO 1979  
 11/08/2009  


REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 171354728-7  
 BALSECA AGUAS MONICA PATRICIA  
 12 MARZO 1978  
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS  
 REG CIVIL 01 B 230 0046  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 78  
 Monica Balseca

0900010

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

006044



*[Handwritten signature]*

Identificación  
Fecha  
Lugar  
Nombre  
Apellido  
Profesión  
Estado Civil  
Edad  
Domicilio  
Identificación

PODER GENERAL

JORGE EDUARDO BALSECA AGUAS

A FAVOR DE

JOSE AUGUSTO BALSECA ARIAS

CUANTIA: Indeterminada

Di 2 copias >

L.Y.

Ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día martes dos (2) de Febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante mi DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, aparece el señor JORGE EDUARDO BALSECA AGUAS, soltero, de sus propios derechos. El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, para contratar y obligarse, a quien de conocerle yo, bien instruido por mi el Notario en el objeto y contenido de esta escritura pública, a la que procede libre y voluntariamente, de conformidad con la minuta que me presenta para que eleve a escritura pública, cuyo contenido literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incorporar una de Poder General, amplio y suficiente,

*[Handwritten signature]*

conforme a derecho se requiere, al tenor de las cláusulas

siguientes: El señor JORGE EDUARDO BALSECA AGUAS,

portador de la cédula de ciudadanía número uno siete, uno

dos cero uno ocho seis seis-cero, ecuatoriano, mayor de

edad, de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad

de Quito, confiere PODER GENERAL, generalísimo, amplio,

suficiente cuanto en derecho se requiere a favor de su

padre señor JOSE AUGUSTO BALSECA ARIAS, portador de la

cédula de ciudadanía número uno siete cero dos dos dos

siete siete nueve-dos, ecuatoriano, mayor de edad, de

estado civil casado, con domicilio en esta ciudad de

Quito, para que a su nombre y representación intervenga

en lo siguiente: A) Para que a nombre y representación

del Poderdante, concorra a la Escuela de Educación

Técnica de la Facultad de Filosofía de la Universidad

Central del Ecuador, y retire su título de LICENCIADO EN

MECANICA INDUSTRIAL, para ello faculta la presentación,

suscripción de cualquier documento que sea necesario,

requerido para este objetivo por las Autoridades de la

indicada Escuela; B) Para que administre los bienes (de

mandante, sean éstos muebles o inmuebles; C) Adquiera a

lo posterior a cualquier título legal toda clase de

bienes muebles o inmuebles; D) Venda o permute, hipoteque

o los de en Anticresis; E) Suscriba contratos de

arriendo, cobre las pensiones y extienda recibos de

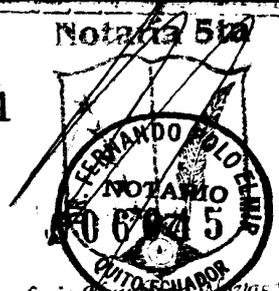
cancelación de las mismas; F) Para que reciba dinero,

especies o valores que, a cualquier título correspondan

al mandante, confiriendo recibos y otorgando

0000011

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



Luis F. ...  
Quito - Ecuador

cancelaciones, cobros que el mandatario podrá realizar  
 judicial o extrajudicialmente; G) Abra cuentas corrientes  
 y de ahorros en y Bancos, Mutualistas, Asociaciones,  
 Cooperativas de Ahorro y Crédito del Ecuador y las  
 administre; H) De existir anteriores gire sobre ellas,  
 solicite préstamos, inclusive a personas particulares,  
 quedando facultado para otorgar cualquier tipo de  
 garantía; I) Efectúe ante el Banco Ecuatoriano de la  
 Vivienda todos los trámites que se requieran para la  
 concesión de préstamos para vivienda; J) Gire cheques,  
 libranzas, letras de cambio, pagarés y en general todos  
 aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos,  
 los cobre, endose, los acepte o los proteste; K) Para que  
 actúe en su nombre en cualquier clase de Compañía, asista  
 o vote en sus Juntas, ordinarias o extraordinarias,  
 suscriba y pague participaciones o acciones en ellas, las  
 ceda, acepte y nominaciones que se hagan a su favor;  
 entendiéndose plenamente que queda facultado para  
 suscribir documentos públicos o privados que el giro  
 ordinario o extraordinario que las compañías así lo  
 requieran; L) Intervenga en cualquier negocio  
 comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo  
 permitido por las Leyes Ecuatorianas; M) Para que  
 siempre, con beneficio de inventario, acepte las  
 herencias y donaciones, legados que se hicieran en su  
 favor; y a este respecto, gozará de toda clase de  
 facultades para representarle en todos sus derechos e  
 intereses; N) Para que le represente en todo asunto

PODERES

1 judicial o extrajudicial que tenga pendiente en su  
2 actualidad o se le ofrezcan en lo sucesivo, ten demanda  
3 defensa de sus intereses, derechos y acciones, pudiendo  
4 proponer y continuar demandas y contestarlas allegado  
5 caso, facultándole igualmente para que en su nombre  
6 representación, en concurrencia con las Juntas de Honor, Audiencia  
7 Conciliatorias, solicite apertura de pruebas, en estas  
8 éstas, o recuse a los jueces, o para que transigir, o absuelva  
9 posiciones, interponga recursos, no desista, solicite  
10 tramite las diligencias preparatorias o preventivas que  
11 considere del caso, o concurre o intervenga en cuanta  
12 diligencia fuere necesaria y requerida inherentes a los  
13 juicios; O) Para que celebre toda clase de actos,  
14 contratos, arreglos y transacciones, de sea de esta  
15 naturaleza que fueren; P) Se le confiere todas las  
16 atribuciones de Procuración Judicial. Concede pues  
17 mandatario, las más amplias atribuciones y facultades  
18 inclusive las del Artículo cuarenta y ocho del Código  
19 Procedimiento Civil, pudiendo consecuentemente sustituir  
20 este poder, a fin de que no sea la falta de autorización  
21 la que obste al fiel cumplimiento de este mandato. Quien  
22 hace las veces de Apoderado se obliga en su ejecución  
23 cumplir con las disposiciones tipificadas en el Artículo  
24 cincuenta y uno del Código de Procedimiento Civil  
25 mencionados. Usted Señor Notario, se servirá agregar  
26 demás cláusulas de estilo para la plena validez de este  
27 instrumento público. ( HASTA AQUI LA MINUTA que, que  
28 elevada a escritura pública con todo su valor legal,

0900012

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



1 misma que está firmada por el Doctor Jaime  
 2 Marcillo, abogado con matricula profesional número tres  
 3 mil trescientos setenta y ocho del Colegio de Abogados de  
 4 Quito).- Para la celebración de la presente escritura  
 5 pública, se observaron todos los preceptos legales del  
 6 caso; y, leída que le fue al compareciente íntegramente  
 7 por mí el Notario, se ratifica en ella y firma conmigo en  
 8 unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

9  
 10 *Jorge Eduardo Balseca*

11 f) SR. JORGE EDUARDO BALSECA AGUAS

12 17120/866-0.

16 *El Notario*

17  
 18  
 19  
 20  
 21  
 22  
 23  
 24  
 25  
 26  
 27  
 28

*[Signature]*

*[Signature]*



Se otorgó ante mí, en fé

de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a once de Septiembre del dos mil.



DR. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO QUINTO SEPTIMO DEL CANTON

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
Elecciones del 21 de mayo del 2000

0037-145 170222770-2

BALSECA AGUAS JOSE AUGUSTO

PICHINCHA QUITO

ALFARO

SECRETARÍA DE LA ANIA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE SANCION

08/09/2000 17-03172 1712475530

BALSECA AGUAS JOSE ROLANDO

PICHINCHA QUITO

ALFARO No. 37

SECRETARÍA DE LA ANIA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
Elecciones del 21 de mayo del 2000

0037-140 171354728-7

BALSECA AGUAS MONICA PATRICIA

PICHINCHA QUITO

ALFARO

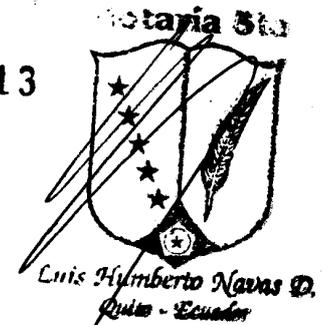
SECRETARÍA DE LA ANIA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

0000013



No. Trámite: 1004711

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MIRANDA JIMENEZ CARLOS ALFONSO

Fecha Reservación: 29/08/2000

PRESENTE:

- A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
- EL SIGUIENTE RESULTADO:

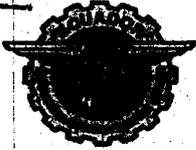
- 1.- TRANSELECTO B.A. CIA. LTDA.  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **27/11/2000**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ  
SECRETARIO GENERAL



Señores  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
Ciudad.-



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

**RESOLUCION NO. 030-CJ-017-2000-CNTTT  
CONSTITUCION JURIDICA**

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

**CONSIDERANDO:**

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Turismo denominada "TRANSELECTO B.A. CIA. LTDA.", domiciliada en Quito Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 067-SUBAJ-00-CNTTT, de julio 14 del 2000, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:
  - 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
  - 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Pichincha, emite el informe técnico de factibilidad No. 2000-023-TO-CPTP, de 10 de julio del 2000, previo a la constitución jurídica de la Compañía en Formación, de Transporte de Turismo denominada "TRANSELECTO B.A. CIA. LTDA.", con domicilio en Quito Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha.
  - 1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes.
2. La nómina de los **CUATRO (04)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:
  1. BALSECA ARIAS JOSE AUGUSTO
  2. BALSECA AGUAS JORGE EDUARDO
  3. BALSECA AGUAS MONICA PATRICIA
  4. BALSECA AGUAS JOSE ROLANDO
3. Por ser una sociedad de capital no presentan vehículos, sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia del parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

**CONCLUSIÓN:**

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de factibilidad previo a la Constitución Jurídica No. 2000-023-TO-CPTP, de 10 de julio del 2000, emitido por el Consejo





## CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Pichincha; y, encontrándose el Proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado la observación indicada, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte de Turismo denominada "TRANSELECTO B.A. CIA. LTDA.", domiciliada en Quito Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha.

4. Informe No. 005-CIPL-SUBAJ-00-CNTTT, de 8 de agosto del 2000, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

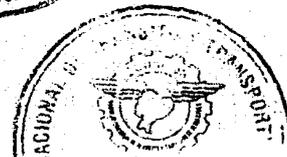
### RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Turismo denominada **TRANSELECTO B.A. CIA. LTDA.**, domiciliada en Quito Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Sexta Sesión Ordinaria de diecisiete de agosto del dos mil.

  
Ing. José Hidalgo Ardrade  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO  
Y TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:



Dr. Carlos Alvarado C.

De otro



NOTARIA  
QUINTA

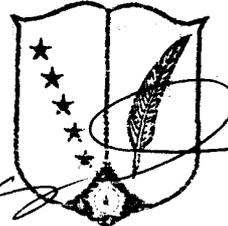
0900015

## DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1 gó ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA  
 2 CERTIFICADA, de la escritura de CONSTITUCION DE  
 3 COMPANIA LIMITADA, DENOMINACION: "TRANSELECTO B.A.  
 4 COMPANIA LIMITADA", QUE CELEBRAN: SR. JOSE AUGUSTO  
 5 BALSECA ARIAS, SR. JORGE EDUARDO BALSECA AGUAS, SRTA.  
 6 MONICA PATRICIA BALSECA AGUAS, SR. JOSE ROLANDO  
 7 BALSECA AGUAS, firmada y sellada en Quito, a trece de  
 8 septiembre del año dos mil.-

9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

Notaria 5ta



*Dr. Humberto Navas Davila*  
 NOTARIO QUINTO  
 QUITO

*Luis Humberto Navas D.*  
 Quito - Ecuador

1 ZON: Mediante Resolución No. 00.Q.IJ.2782, dictada por  
2 el Sr. Intendente Jurídico de la Oficina Matriz, de la  
3 Superintendencia de Compañías, el 3 de octubre del 2000,  
4 se aprueba la Constitución de la Compañía TRANSELECTO  
5 B.A. CIA. LTDA., de lo cual, tomé nota de este  
6 particular, al margen de la matriz de la escritura  
7 pública que se aprueba, otorgada ante mí, el once de  
8 septiembre del dos mil.- Quito, 19 de octubre del 2000.-

9  
10  
11  
12 DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DAVILA  
13 NOTARIO QUINTO DEL CANTON QUITO.

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.  
Quito - Ecuador

14  
15 GRA.  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

*RA*

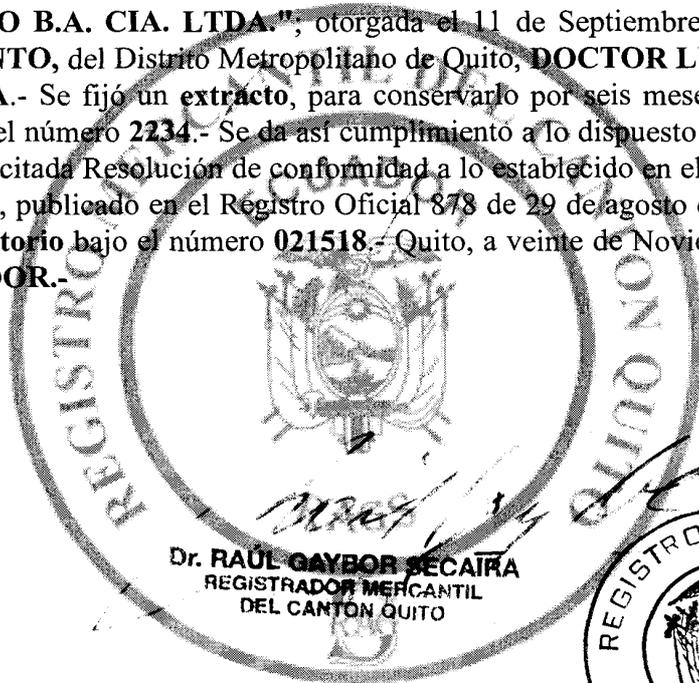


0000016

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCION** número **CERO CERO.Q.IJ. DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS**, DEL SEÑOR **INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ**, de 3 de Octubre del 2.000, bajo el número **3544** del Registro Mercantil, Tomo **131**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA** de la Escritura Pública de **CONSTITUCION** de la Compañía "**TRANSELECTO B.A. CIA. LTDA.**", otorgada el 11 de Septiembre del 2.000, ante el **NOTARIO QUINTO**, del Distrito Metropolitano de Quito, **DOCTOR LUIS HUMBERTO NAVAS DAVILA**.- Se fijó un **extracto**, para conservarlo por seis meses, según ordena la Ley, signado con el número **2234**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el **Repertorio** bajo el número **021518**.- Quito, a veinte de Noviembre del dos mil.-  
**EL REGISTRADOR.**



Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



DVN.-